

Auto en el que se acepta el Informe Grafopsicológico para la adopción de Medidas Provisionalísimas de Separación

Anuario 2005 ICG-AGC

Francisco Viñals Carrera
M^a Luz Puente Balsells *

(Se presentó el informe grafopsicológico por presunción de abusos y malos tratos)

Juzgado Primera Instancia.....

.....
.....

Procedimiento Medidas provisionales previas a la demanda(art.771 Sección

Parte demandante

Procurador

Parte demandada.....

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/D^a.....

Lugar:

Fecha:

HECHOS

Primero.- Ante este juzgado se presenta demanda de medidas provisionales previas a la demanda por el procurador en nombre y representación de respecto del matrimonio contraído con solicitando que previos los tramites legales y la prueba correspondiente se acuerden las medidas que solicita en su escrito de demanda y que en aras a la brevedad y celeridad se dan por reproducidas.

Segundo.- De dicha demanda, que se abre en pieza separada se da traslado a la parte demandada citándola para acta de juicio, con el resultado que obra en autos, oponiéndose en dicho acto la parte demandada, representada por el procurador Sra. solicitando las medidas que alega en su comparecencia. Se recibe a prueba con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Establece nuestra regulación la posibilidad de dictar medidas provisionales, siendo la prueba y resultado de la misma estrictamente temporal, por lo que no es precisa una actividad probatoria semejante a la del proceso principal. Ambas partes han llegado a acuerdos, o como mínimo no muestran su desacuerdo en cuanto a la atribución de la guarda y custodia de los dos menores y a la madre de éstos..... así como de atribuírseles el uso de la vivienda conyugal sobre la que pesa una hipoteca. De dicha hipoteca también muestran su acuerdo en pagarlas por mitad. Tampoco se ha discutido por las partes cuales son sus ingresos de aporta nóminas que refieren unos ingresos de

..... mensuales y reconoce que los suyos son de mensuales. y..... reconocen que desde el inicio de la separación de- necho ha ido satisfaciendo una pensión de total para ambos niños. Atendiendo a estos mínimos acuerdos y dado que los mismos no son contrarios al interes de los menores procede así mantenerlos. Respecto a la suma de..... procede fijarlas en , atendiendo que ambos han de contribuir a los menores con arreglo a sus ingresos siendo los del padre superior a los de la madre y por tanto en un coste normal del menor cercano a la contribución del padre sea superior a la de la madre.

Segundo.- Sobre el regimen de visitas. Este es el verdadero punto de discusion entre las partes y que ha generado las extensísimas preguntas y la intervención de los testigos y el perito: cometió o no cometió abuso sexual sobre la sobrina cuando ésta contaba entre 8 y 10 años de edad. No hay sentencia penal al respecto, y no la podrá haber ya que tal delito habria prescrito. Pero ello no ha de privar de obtener una resolución civil atendiendo al hecho si el mismo ha de generar la privacion o limitación del regimen de visitas. A juicio de este Juzgador ha quedado acreditado que la separación entre ambos se produce de forma definitiva cuando la sobrina revela unos hechos que dice haberse producido hará años. Y se acredita igualmente que tal revelación ha producido la ruptura de relaciones entre y los restantes intervinientes en el acto de juicio.

Tercero.- Las medidas que aqui se solicitan son medidas de carácter urgente en que la intervención judicial se limita a las pruebas aportadas y que se pueden practicar en el acto. De las mismas resultan indicios suficientes de una conducta no adecuada de respecto de sus hijos. Tales indicios se refutan en la conversación grabada que se ha aportado en que , sin preguntarse en momento alguno si ello es bueno para la hija o no, culpa directamente a la madre de que no pueda verlos. Tal imputación demuestra que no le preocupa que la menor tenga una imagen negativa de la madre. Tal conducta viene refutada por el informe pericial que se ha aportado. **Si bien dicho informe es novedoso para este tribunal, al que ha de considerar como una más de las pruebas que pueden hacerse en siquiatria para el estudio. de la personalidad de un individuo, sí que da luces suficientes de lo anterior.** Igualmente en la propia conversación admite que empujó la puerta de la casa para entrar, ejemplificando un acto claro de violencia contra la voluntad de la madre. Todo ello determina los suficientes indicios para considerar que por el momento no ha de ser beneficioso para los menores una estancia prolongada con el padre.

Cuarto.- Respecto a los abusos sexuales. No se ha practicado toda la prueba que sería esencial: por un lado el reconocimiento de la sobrina, o su testifical, la intervención de la sicologa que la ha estado tratando así como pericial siquiátrica de y de la menor. Ello tampoco es posible en esta primera fase de medidas provisionales previas a la demanda. Pero lo anterior sí aporta indicios de que podría ser cierto, o no serlo. Pero la posibilidad positiva de ser cierto hace que este tribunal deba adoptar medidas en protección de los menores, sin que menoscabe en demasia el derecho de estos a estar con su padre, si no fuera cierto. Por tanto deben fijarse unas visitas mínimas, que eviten la perdida de la visión del padre en presencia de terceras personas, que en nada afectaran al regimen de visitas pero que permitirán las mínima~ medidas de seguridad.

Quinto.- El anterior regimen de visitas supone un cambio importante en la rutina de los dos menores, que de pasar a estar, según se ha dicho, con asiduidad con su padre van a verlo menos. Esta situación no ha de durar más del tiempo estrictamente necesario para obtener todas las pruebas. De tales pruebas ya ambas partes han solicitado la siquiátrica, y sería de gran utilidad no solo para esta causa, sino para evitar agravar el estado sicológico de la sobrina, y acelerar la resolución sobre las visitas, no tener que esperar a la vista del principal para designar siquiatria.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: las siguientes medidas provisionales:

Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menoresy a Se atribuye a dicha persona el uso del domicilio conyugal.

Se establece la suma de como pensión de alimentos para y hijos del matrimonio que deberá ingresar en la c/c o libreta que señale dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad se actualizará conforme las variaciones que sufra anualmente el IPC del INE.

Ambas partes contribuyen por mitades al pago de la hipoteca que grava la vivienda.

Se establece el siguiente regimen de visitas: podrá recoger a sus hijos y, en el domicilio de la madre los domingos alternos, empezando por el domingo día de desde las 9 de la mañana a las 9 de la noche. Durante dichas horas de visita deberá estar presente de forma que no quede a solas con sus hijos una tercera persona, bien la madre, o otra persona de confianza designada por la madre.

Lo manda y firma, Magistrado Juez del juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Los anteriores efectos y medidas sólo subsistirán si dentro de los treinta días siguientes a su adopción se presenta la demanda anunciada de Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.(.....)

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

** Francisco Viñals Carrera y M^a Luz Puente Balsells, Profesores de Peritaje Grafopsicológico de la UAB, en una actuación judicial por designación oficial.*

www.grafologiauniversitaria.com

www.grafoanalysis.com